



Minuta de posición del Ministerio de Hacienda

Consulta pública para la presentación de un proyecto de ley que modernice el sistema de compras públicas, aumentando su transparencia y eficiencia, la probidad en su aplicación, e incorporando principios de economía circular.

5 de octubre de 2020

I. Mecanismos de consulta:

A. Consulta virtual abierta al público:

1. Fechas:

- Lanzamiento sitio web informativo: 5 de octubre de 2020.
- Consulta ciudadana: 13 al 23 de octubre de 2020.
- Entrega de resultados: 20 de noviembre de 2020.

2. Lugar:

A través del sitio web www.consultahacienda.cl.

3. Metodología:

Pregunta/Respuesta a alternativas de selección múltiple, y un espacio para agregar propuestas.

B. Consulta virtual abierta a Proveedores y Compradores Públicos:

1. Fechas:

- Lanzamiento sitio web informativo: 5 de octubre de 2020.
- Consulta a actores relevantes: 13 al 23 de octubre de 2020.
- Entrega de resultados: 20 de noviembre de 2020.

2. Lugar:

A través del envío de un formulario por correo electrónico.

3. Metodología:

Pregunta/Respuesta a alternativas de selección múltiple, y un espacio para agregar propuestas.

C. Diálogos participativos:

1. Fechas:

- Lanzamiento sitio web informativo: 5 de octubre de 2020.
- Desarrollo de Mesas de Trabajo: 19 de octubre al 6 de noviembre de 2020.
- Entrega de resultados: 20 de noviembre de 2020.

2. Lugar:

- Ministerio de Hacienda (Teatinos 120, Santiago).
- A través de las plataformas Zoom y/o Microsoft Teams.

3. Metodología:

- Diálogo a través de mesas de trabajo, de las que participarán actores relevantes del mundo de las compras públicas.
- Se tomará acta del trabajo sobre las conclusiones de cada una de las mesas de trabajo.

II. Resultados esperados:

Las respuestas y propuestas entregadas en cada una de las modalidades de participación ciudadana serán incorporadas y consideradas en el informe final de la consulta pública, y evaluadas en su mérito para ser incluidas en el proyecto de ley que presentará el Ejecutivo, que tendrá por objeto modificar el sistema de compras públicas.

III. Fundamentos de la materia a consultar:

A. Contexto del sistema de compras públicas.

1. El sistema de compras:

El sistema de compras públicas es un sistema coordinado de adquisiciones de bienes y servicios para la Administración del Estado, normativamente centralizado, pero operacionalmente descentralizado, a través del cual cada organismo realiza sus compras, bajo un sistema con reglas y procedimientos comunes.

En virtud de lo anterior, los principales elementos del sistema de compras públicas son sus actores (proveedores, organismos públicos adscritos al sistema, la Dirección de Compras y Contratación Pública y el Tribunal de Contratación Pública), su marco normativo, los bienes y servicios que se transan a través del sistema, los procedimientos de compras establecidos para adjudicar los bienes y servicios, el sistema de información, como medio a través del cual se realizan las transacciones de bienes y servicios entre proveedores y organismos adscritos, y un sistema de resolución de conflictos, en el cual el Tribunal de Contratación Pública soluciona las controversias suscitadas durante los procedimientos de contratación, producto de demandas de los proveedores e interesados por acciones u omisiones ilegales y arbitrarias de órganos de la Administración del Estado.

Así, el proceso de compra que se realiza a través del sistema, se inicia con la decisión de un organismo adscrito a aquel de adquirir un bien o servicio determinado. Luego, se desarrolla a través del procedimiento de compra elegido, siguiendo las reglas establecidas en el sistema, finalizando con la adjudicación de la compra a un proveedor determinado, y la posterior suscripción del respectivo contrato de suministro de bienes o prestación de servicios, emitiéndose y aceptándose, respectivamente, la orden de compra, o bien con la sentencia del Tribunal de Contratación Pública, que declara ilegal o arbitraria alguna acción u omisión del organismo comprador, durante el procedimiento de licitación.

2. Principales actores del sistema de compras públicas:

- a. Dirección de Compras y Contratación Pública, también denominado como, “ChileCompra”: es un servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, que tiene por objeto asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compra, licitar y operar los sistemas para la compra y contratación pública, licitar bienes y servicios a través de la suscripción de convenios marco, representar a otros órganos de la Administración a través

de procesos de compras coordinadas y mantener en operación el Registro de Contratistas y Proveedores, entre otras funciones.

- b. Proveedores: personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, o una agrupación de éstas, que puedan proporcionar bienes y/o servicios a los organismos públicos.

En virtud del principio de libre concurrencia en los procedimientos de contratación pública, puede participar como proveedor en el sistema de compras públicas regulado en la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, (en adelante, “ley N° 19.886” o “Ley de Compras Públicas”), cualquier persona natural o jurídica, chilena o extranjera, requiriéndose únicamente su inscripción como usuario en la plataforma www.mercadopublico.cl, mediante un procedimiento automatizado y gratuito, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4° de la ley N° 19.886, ley N° 20.393 y letra d) del artículo 26 del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia.

Sin embargo, en caso de adjudicarse un procedimiento de contratación, los organismos públicos contratantes podrán exigir que el proveedor se encuentre inscrito y en estado hábil en el Registro de Proveedores del Estado. En este registro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886 (el “Reglamento”), se encuentran los antecedentes relativos al historial de contratación de un proveedor, su situación legal y financiera, su idoneidad técnica, así como la existencia de las causales de inhabilidad establecidas en la ley o el Reglamento, para contratar con organismos del Estado.

- c. Organismos públicos compradores: órganos y servicios pertenecientes a la Administración del Estado, indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y los demás casos que la ley señale.

Sin perjuicio de lo anterior, desde el año 2007, se ha incluido una glosa en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público, que permite a organismos ajenos a la Administración del Estado, transar a través del sistema de compras públicas regulado por la ley N° 19.886, utilizando la plataforma transaccional de Mercado Público, administrada por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En virtud de la referida glosa, organismos como la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el Congreso Nacional, y otros 39 organismos ajenos a la Administración del Estado, realizan compras de bienes y servicios a través de este sistema.

- d. Tribunal de Contratación Pública: de acuerdo a lo dispuesto en el Título V de la ley N° 19.886, el Tribunal Contratación Pública es un tribunal especial sometido a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, compuesto por 3 jueces titulares y 3 jueces suplentes, que resuelve sobre la acción de impugnación contra acciones u omisiones de los organismos públicos, que se produzcan entre la aprobación de las bases de licitación y la adjudicación de un contrato de compra pública.

Otros actores relevantes del sistema de compras públicas son la Contraloría General de la República, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y la Auditoría General de Gobierno.

3. Normas que regulan el sistema de compras públicas:

El sistema está regulado por la ley N° 19.886; el decreto supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley; junto a los dictámenes de la Contraloría General de la República, y las directivas emitidas por la Dirección de Compras y Contratación Pública, las que no tienen carácter vinculante. Supletoriamente, se aplican las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado.

4. Bienes y servicios que se transan a través del sistema:

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas, a través de este sistema, deben realizarse las adquisiciones, a título oneroso, de los bienes muebles o de los servicios requeridos por los organismos públicos para el desarrollo de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, quedan expresamente excluidos del sistema de compras, las contrataciones de personal, los convenios celebrados entre organismos públicos numerados en el artículo 2º, inciso primero, del decreto ley N° 1.263, de 1975, los contratos efectuados a través de un procedimiento específico ante un organismo internacional asociados a créditos o aportes que éste otorgue, los contratos relacionados con la compraventa o transferencia de valores negociables u otros instrumentos financieros, los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas, los contratos que versen sobre material de guerra, los contratos respecto de otros bienes señalados en la ley, o aquellos calificados por un decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, además de otros contratos excluidos en virtud de otras leyes.

5. Procedimientos de compras públicas:

Dependiendo de criterios tales como el monto de la compra, el tipo de bien o servicio a adquirir, o las circunstancias de su adquisición, la compra pública deberá realizarse a través de una licitación pública (en su modalidad tradicional o a través de licitaciones de convenios marco), una licitación privada, o la contratación directa o trato directo (en su modalidad común, o a través de Compra Ágil). Cabe precisar que la licitación pública constituye la regla general, mientras que la licitación privada y el trato directo constituyen procedimientos excepcionales, por lo que deben autorizarse mediante resoluciones fundadas.

En el capítulo III de la Ley de Compras Públicas, y el artículo 2º del Reglamento, se definen los distintos tipos de procedimiento de contratación.

- a. Licitación pública: es un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.
- b. Licitación o propuesta privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas o empresas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente. Es un procedimiento muy poco utilizado ya que sólo puede

usarse en circunstancias muy calificadas, como por ejemplo, cuando una licitación pública hubiese sido declarada desierta.

- c. Trato o contratación directa: es un procedimiento de contratación en que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación pública ni para la licitación privada. Es decir, se adquiere un bien o se contrata la prestación de un servicio sin un procedimiento concursal previo; adquiriendo los bienes o servicios directamente a los proveedores. En algunas de las causales establecidas en la Ley de Compras Públicas para aplicar este tipo de procedimiento, el organismo público requerirá acreditar tres cotizaciones distintas del producto o servicio.
- d. Convenio Marco: es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las Entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.

Para facilitar la adquisición de aquellos bienes y servicios requeridos en forma transversal por la Administración del Estado, la Dirección de Compras y Contratación Pública puede licitar convenios marco, en virtud de sus facultades establecidas en el artículo 30 de la ley Nº 19.886. A través de estos convenios marco, la Dirección de Compras y Contratación Pública crea catálogos electrónicos de productos o servicios estandarizables y altamente demandados por los organismos de la Administración del Estado. Para formar parte de dichos catálogos, los proveedores deben ser seleccionados en un procedimiento de licitación pública. Así, para adquirir un producto que se encuentra en convenio marco, el organismo de la Administración no tendrá que realizar una licitación pública, sino que podrá adquirir el bien, mediante la emisión de una orden de compra.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de compras por convenio marco por montos superiores a 1.000 UTM, debe realizarse un proceso competitivo regulado en el artículo 14 bis del Reglamento, denominado Grandes Compras.

En este proceso, la entidad compradora deberá notificar a todos los proveedores de la respectiva categoría de convenio marco su intención de compra, y darles un plazo no inferior a 10 días hábiles para presentar sus ofertas.

Las ofertas recibidas serán evaluadas por la entidad compradora según los criterios y ponderaciones establecidos en las bases de licitación del convenio marco, debiendo seleccionarse la oferta más conveniente.

- e. Compra Ágil: es una modalidad de compra mediante la cual las entidades públicas podrán adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior al fijado por el artículo 10 bis del Reglamento (compras por montos iguales o menores a 30 Unidades Tributarias Mensuales), de una manera dinámica y expedita, a través del sistema de información, mediante el procedimiento de trato directo, requiriendo un mínimo de tres cotizaciones previas. Está destinada a facilitar la adquisición de compras menores de bienes o servicios, especialmente por las PYMES, que constituyen más del 80% de las órdenes de compra del sistema. Fue implementada como parte del Plan Económico de Emergencia por Coronavirus anunciado por el Presidente de la República el 19 de marzo de este año y puesta en funcionamiento el 26 de abril.

La mencionada herramienta consiste en un plataforma tecnológica, en la que los compradores públicos utilizan un cotizador electrónico, a través del cual, una vez publicado en el sistema el requerimiento, se notifica a todos los proveedores inscritos en Mercado Público y registrados en los rubros correspondientes al bien o servicio, y en especial a las PYMES, para que presenten cotizaciones, permitiendo que, entre las cotizaciones recibidas, el organismo público pueda seleccionar la más conveniente, de forma totalmente transparente.

6. El Sistema de Información de las compras y contrataciones de los organismos públicos:

De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley de Compras Públicas, todo procedimiento de adquisición de bienes y servicios, desde el llamado a presentar ofertas hasta la adjudicación, deberá realizarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, en adelante, "Sistema de Información". En dicho sistema quedará registro público de la información básica relativa a las contrataciones, lo que incluye los llamados a presentar ofertas, la recepción de las mismas, las aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados del procedimiento de contratación, y los antecedentes del proveedor adjudicado.

B. El Sistema de Compras Públicas en cifras.

Transcurrido 17 años desde la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas, el sistema de compras públicas se ha consolidado como una plataforma líder a nivel regional en materia de contratación pública. De hecho, ha recibido importantes reconocimientos, tales como los premios de las Naciones Unidas al Servicio Público (UNSPA) en las categorías de mejoramiento de la transparencia, responsabilidad y respuesta de los servicios públicos (2007) y promoción de los servicios públicos sensibles al género para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible (2019), así como también, el Premio a la Innovación en las Compras Públicas, de la Red Interamericana de Compras Gubernamentales (2015), entre otros.

Según datos de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se transaron en este sistema en 2019, 2.271.438 órdenes de compra, con la participación de aproximadamente 112.000 proveedores, siendo el 96% de ellos, MIPYMES. Estas órdenes de compra fueron emitidas por 850 entidades compradoras, por un monto total de US\$ 11.500 millones de dólares, es decir, alrededor de un 15% del gasto público aprobado por la Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2020.

De este monto, haciendo la distinción por tipo de procedimiento de compra utilizado, es posible observar que un 58% del monto total transado, que equivale a US\$ 6.664 millones-, fue adjudicado a través de licitaciones públicas; un 23%, es decir, US\$ 2.592 millones a través de convenio marco; un 19%, es decir, US\$ 2.226 millones, a través de trato directo; y sólo el 0,4%, lo que equivale de US\$ 44 millones, a través de licitación privada.

Si se analizan los montos transados en relación al tamaño de las empresas proveedoras, es posible observar que el 55% del total de transacciones fue realizado por MIPYMES, y sólo un 45% por grandes empresas.

Respecto de los rubros con mayores transacciones, el 13% de los montos transados en el sistema correspondió a servicios de construcción y mantenimiento, un 9% a medicamentos y productos farmacéuticos, un 7% a equipamiento y servicios médicos, un 5% en salud, servicios

sanitarios y alimentación, y un 4% a servicios profesionales, administrativos, consultorías y gestión empresarial.

C. Algunos elementos a considerar para el mejoramiento al Sistema de Compras Públicas.

1. Propuestas de modificación a la Ley de Compras Públicas.

Durante los últimos años, nuestra sociedad ha evolucionado rápidamente, exigiendo mayores estándares de transparencia y probidad en la actividad pública, y mayor eficiencia en el uso de los recursos de todos los chilenos. Por ello, desde hace más de siete años, se han generado distintas instancias técnicas con el fin de evaluar el sistema de compras públicas, y proponer modificaciones al mismo.

En primer término, la Dirección de Compras y Contratación Pública, en virtud del mandato contenido en la ley de presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2013, convocó a una Comisión de Perfeccionamiento del Sistema de Compras Públicas.

Luego, el Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción, discutió también este tema, e incluyó en su Informe Final 15 propuestas de modificación al sistema de compras públicas, entre las que se encuentran convertir a la Dirección de Compras y Contratación Pública en el organismo rector del Sistema Integrado de Compras, ampliar el alcance del sistema de compras a otros servicios y órganos del Estado, promover un sistema de denuncia anónima, y el pago oportuno a los proveedores.

Algunos meses después, la Dirección de Compras y Contratación Pública convocó a una Mesa de Trabajo para la Modificación de la Ley Nº 19.886 a destacados profesores de derecho administrativo, junto con profesionales de la Contraloría General de la República y el Tribunal de Contratación Pública, a trabajar conjuntamente en una nueva propuesta de modificación de la ley Nº 19.886. En el informe final de esa mesa, emitido en abril de 2016, se recomendaba entre otros aspectos, la ampliación de las entidades y las materias afectas al sistema de compras públicas, derogar los procedimientos de contratación obsoletos, fortalecer la probidad de las compras públicas en el ámbito municipal, y la ampliación de las competencias del Tribunal de Contratación Pública.

Posteriormente, en junio de 2018, la Mesa de Trabajo Anticorrupción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), que reúne a 24 organismos públicos y privados, para generar acciones que fomenten la probidad, la transparencia y la ética en el país, presentó al Gobierno 8 propuestas, entre las que se encuentran la extensión de la aplicación del sistema de compras públicas a nuevos organismos públicos, y la ampliación de la competencia del Tribunal de Contratación Pública.

Por último, cabe destacar que, en el Congreso Nacional, diversos parlamentarios han presentado proyectos de ley durante los últimos años, con el objetivo de mejorar el sistema de compras.

2. La adaptación de Chile al Cambio Climático y la necesidad de aumentar el gasto en innovación.

De acuerdo al informe *“Fossil CO2 and GHG emissions of all world countries - 2019 Report”*, Chile emitió en 2018 91.140 Mton de carbono al año, es decir, 5,008 toneladas de CO₂ por habitante al año, equivalentes al 0,24% de las emisiones mundiales de carbono.

Una parte de esas emisiones de carbono se generan porque en la Administración del Estado, cada organismo realiza sus procedimientos de compra, y, luego de adquirir un determinado

bien mueble, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto ley N° 1.939 de 1977, lo utiliza, y, cuando no es consumido totalmente, es guardado en bodegas u otros espacios, sin poder ser reutilizado por otros organismos públicos.

A partir de este procedimiento se desaprovecha la posibilidad que, en caso que un determinado bien mueble no vaya a ser utilizado por un organismo de la Administración, pueda ser usado por otro que sí lo requiera, dando una mayor vida útil a los bienes públicos, y ahorrando el costo económico y ambiental que genera la elaboración de bienes que no son realmente necesarios para el cumplimiento de la función pública.

Asimismo, no existe la obligación por parte de la Administración del Estado de reciclar los bienes muebles en desuso, por lo que muchos de ellos terminan siendo desechados, contaminando el medio ambiente, cuando pudieron ser reutilizados, evitando mayores emisiones de carbono a la atmósfera.

Por otra parte, de acuerdo al Informe *“Estudios Económicos de la OCDE: Chile 2018”*, nuestro país tiene menor gasto bruto en innovación y desarrollo como porcentaje del Producto Interno Bruto de todos los países de la OCDE. Desde la perspectiva del gasto público en innovación y en tecnología, uno de los problemas que se produce, es que los procedimientos de compra vigentes no siempre resultan adecuados para facilitar este tipo de gasto, porque parten de la premisa que el Estado conoce la mejor solución para satisfacer una necesidad pública, cuando en muchos casos ello no es así.

Por eso, y siguiendo a lo señalado por el Consejo de Contratación Pública de la OCDE, en sus recomendaciones de 2017, sin descuidar los objetivos de eficiencia y transparencia, los sistemas de compras públicas bien diseñados pueden contribuir al logro de otros objetivos de política pública, tales como la promoción de la innovación y la protección del medio ambiente, considerando especialmente la cantidad relevante de recursos que son movilizados a través de este sistema.

3. La crisis económica producto de la enfermedad por COVID-19 y sus efectos en los ingresos fiscales.

Producto de la enfermedad por COVID-19, el mundo enfrenta una gran crisis económica, que en Chile ha dejado sentir sus efectos. En agosto de este año, el Indicador Mensual de Actividad Económica (Imacec) se contrajo 11,3% en comparación con igual mes del año anterior.

Para el Estado, esta crisis también ha tenido consecuencias importantes. De acuerdo al Informe de Finanzas Públicas del tercer trimestre de 2020, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, las crisis social, sanitaria y económica han significado una caída de 18,2% en la proyección de los ingresos fiscales y un aumento de 11,4% de los gastos respecto de la ley de presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2019.

Lo anterior obliga al Estado a ser más eficiente en el uso de sus recursos, para que estos estén disponibles para apoyar a quienes más lo necesiten, tanto en el corto como en el mediano plazo.

4. El informe preliminar del Estudio de Mercado sobre Compras Públicas, de la Fiscalía Nacional Económica, publicado el 17 de agosto de 2020.

A través de este informe preliminar, la Fiscalía Nacional Económica realizó una serie de observaciones y propuestas de perfeccionamientos tanto a los procedimientos de compra como a otros elementos del sistema de compras públicas.

Entre ellas destacan que existe una baja participación de oferentes en un porcentaje relevante de licitaciones, considerando que un 56% del volumen de gasto se canaliza a través de licitaciones donde se presentan dos o menos oferentes. Además, la ausencia de reglas de selección en proveedores durante la vigencia de los convenios marco, ha permitido que el Estado incurra en gastos innecesarios por la compra de productos que no son la alternativa más económica, por entre US\$ 240 a US\$805 millones al año. Por último, señalan que existe una falta de supervisión y sanción en la selección de los procedimientos de contratación.

Asimismo, el informe realiza una serie de recomendaciones, entre las que se encuentran entregar facultades regulatorias a la Dirección de Compras y Contratación Pública, ampliar la competencia del Tribunal de Contratación Pública, transitar hacia una digitalización total de la plataforma de Mercado Público, mejorar los procedimientos de planificación de las compras públicas, estandarizar aspectos administrativos de las licitaciones, establecer reglas claras en la asignación de proveedores en los convenios marco, y mayor competencia en la entrada a los mismos, y formalizar la asignación de responsabilidades entre el personal de compras.

5. Los tratados internacionales sobre compras públicas.

En la década de 1970, en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), se suscribió el Código de la Ronda de Tokio sobre Compras del Sector Público; el primer acuerdo internacional sobre compras públicas. Años después, en 1994 se suscribió en Marrakech, Marruecos, el Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública, en el marco de la Organización Mundial de Comercio, revisado luego en 2012.

Este acuerdo abarca a 48 estados como suscriptores, y otros 36 como observadores, entre los que se encuentra Chile, y busca garantizar condiciones de competencia transparentes, abiertas y equitativas en los procesos de contratación pública.

Además de lo anterior, 12 acuerdos comerciales suscritos por Chile, tanto bilaterales como multilaterales, contienen capítulos de compras públicas. En ellos se contemplan principios tales como la aplicación del trato nacional y la no discriminación a los proveedores, la prohibición de discriminar respecto de los orígenes de las mercancías, y determinadas obligaciones de publicidad de los procedimientos de contratación pública.

6. La evolución de la legislación comparada, y las recomendaciones de los organismos internacionales.

Desde la publicación de la ley Nº 19.886 en 2003, ha habido una importante evolución de las legislaciones extranjeras en materia de compras pública, en países como Australia, Nueva Zelanda, y los países de la Unión Europea, que se hace necesario considerar para plantear cambios a nuestro sistema de compras públicas.

Un ejemplo de lo anterior son las directivas de compras públicas de la Unión Europea 2004/18/CEE y 2014/24/CEE en las que se incorporaron procedimientos de compras públicas que fomentan la innovación y la búsqueda conjunta entre el Estado y sus proveedores de los mejores mecanismos para solucionar las necesidades públicas, y la incorporación de mayor

tecnología en los sistemas de información, que permite mayor transparencia y eficiencia en las compras públicas.

D. Propuestas a ser sometidas a consulta pública:

Considerando lo anterior, se proponen las siguientes medidas:

1. Mejorar la probidad y la transparencia en los procedimientos de compras públicas:

a. Ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de Compras Públicas.

Tal como fue señalado anteriormente, están regidos por la Ley de Compras Públicas, de manera obligatoria, los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios celebrados por los organismos de la Administración del Estado indicados en el artículo 1º de la ley Nº18.575, salvo el Banco Central y las empresas públicas creadas por ley, además de los contratos celebrados por el Consejo Nacional de Televisión. Asimismo, desde 2007 en adelante, se han incorporado de manera voluntaria al sistema de compras públicas, más de 40 organismos que no forman parte de la Administración del Estado.

También están excluidos de la aplicación de esta ley los contratos señalados en el artículo 3º de la misma, y otros contratos regulados en normas especiales.

En virtud de lo anterior, y siguiendo las recomendaciones de la Alianza Anticorrupción de la ONU, el Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción, y la Mesa de Trabajo para la Modificación de la Ley de Compras Públicas, se propone incorporar al marco de esta ley a otros organismos del Estado, así como también a las corporaciones municipales y regionales y a las fundaciones relacionadas con la Presidencia de la República, reconociendo su realidad particular y su autonomía, de la siguiente forma:

	Transar a través del Sistema de Compras Públicas administrado por ChileCompra	Cumplir las normas sustantivas de la Ley de Compras Públicas ¹	Cumplir normas de probidad y transparencia de la Ley de Compras Públicas	Resolver conflictos sobre compras públicas en el Tribunal de Contratación Pública
Órganos de la Administración del Estado (a excepción de empresas públicas y el Banco Central)	Si	Si	Si	Si
Corporaciones municipales y fundaciones del Estado	Si	Si	Si	Si
Órganos con autonomía constitucional	Voluntario ²	Si	Si	Si
Banco Central y Empresas públicas creadas por ley y empresas en las que el Estado tienen más del 50% de participación	Voluntario	Voluntario	Si	No
Contratos de obras MOP-MINVU	Si	No	Si	Si ³

Asimismo, se propone ampliar el alcance de la utilización de la plataforma www.mercadopublico.cl, de manera que sea usada en procedimientos de contratación excluidos de su aplicación, como el contrato de obra pública, y derogar o modificar aquellas normas que permitían la adquisición de bienes muebles o la contratación de servicios sin cumplir con las normas señaladas en la Ley de Compras Públicas.

¹ Se refiere a las normas que regulan los tipos de procedimientos aplicables en cada caso, las normas de publicidad de los procedimientos de contratación, y la obligación de contar con un Registro de Proveedores, entre otras.

² En caso de que estos organismos decidan no realizar sus compras de bienes y servicios a través del Sistema de Compras Públicas administrado por ChileCompra, deberán implementar sus propias plataformas electrónicas transaccionales y sus registros electrónicos de proveedores.

Sin perjuicio de ello, deberán remitir la información de sus procedimientos de contratación a ChileCompra para esta sea subida al Sistema de Compras Públicas administrado por ChileCompra, de manera que este centralice toda la información sobre las compras públicas en el Estado, resguardando al mismo tiempo la autonomía que la Constitución ha otorgado a determinados organismos del Estado.

³ El TCP es actualmente competente para conocer de las ilegalidades cometidas en las licitaciones de obras licitadas por el MOP y el MINVU. Dicha competencia se mantendrá en el proyecto de ley. Sin embargo, la extensión de la competencia de dicho tribunal a la ejecución de los contratos no alcanzará a los contratos de obra ejecutados por los señalados ministerios, dadas sus características especialísimas.

- b. Mejorar la información existente en el Registro de Proveedores, incorporando a los beneficiarios finales, y hacerlo obligatorio para contratar con el Estado.

Actualmente, el Registro de Proveedores exige, respecto de las personas jurídicas, información sobre sus socios o accionistas. Sin embargo, en algunos casos, estas sociedades están insertas dentro de una malla societaria más amplia y compleja, que no hace posible vislumbrar claramente quienes son sus dueños o beneficiarios finales.

Esta opacidad impide al Estado, en definitiva, saber realmente quién está detrás de una empresa con la que contrata, y dificulta prevenir conflictos de interés o detectar actos de corrupción en los procesos de contratación.

Por ello se hace indispensable mejorar el nivel de información que tiene el Estado respecto de sus proveedores, incluyendo información sobre sus socios, accionistas y beneficiarios finales, así como también, hacer obligatorio, para contratar con el Estado, formar parte del Registro de Proveedores, evitando que quienes pretendan defraudar al Estado se aprovechen de los vacíos en la información existente en el mismo.

- c. Mejora y ampliación del alcance del Sistema de Información, comprendiendo la gestión de los contratos y el pago de las obligaciones.

Actualmente, el Sistema de Información sobre Compras Públicas sólo contiene información sobre el procedimiento de contratación pública, desde el llamado a licitación, hasta la suscripción del contrato.

Sin embargo, el sistema carece de información respecto a la ejecución del contrato, lo que impide conocer si la gestión de los contratos fue adecuada, si se modificaron o no sus términos, o si el organismo público pagó sus obligaciones dentro del plazo establecido en la ley N° 21.131 que establece el pago a 30 días.

Por ello, a partir de la glosa 03 del capítulo 07 de la partida del Ministerio de Hacienda, en la ley de presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, la Dirección de Compras y Contratación Pública ha iniciado la implementación de un Sistema de Gestión de Contratos Públicos, que permitirá hacer seguimiento a la ejecución contractual, y transparentar todos los hitos de la gestión de los contratos públicos.

Así, se considera necesario y pertinente que, a través de esta modificación legal, se consolide esta ampliación del ámbito de operación del Sistema de Información sobre Compras Públicas, para que los distintos organismos públicos realicen la ejecución de sus contratos a través del mismo.

Esta medida también permitirá gestionar de manera más eficiente los pagos a los proveedores, y fortalecer el monitoreo y fiscalización del cumplimiento de la ley N° 21.131 que establece el pago a 30 días.

- d. Establecer estándares mínimos de probidad y transparencia en las compras que se realicen con recursos fiscales.

La necesidad de transparencia en el uso de los recursos, y la aplicación del principio de probidad establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República trasciende a los organismos de la Administración del Estado, ya que obliga a todos quienes ejercen funciones públicas.

En este sentido, si bien se reconoce que a organismos como las empresas públicas creadas por ley, el Banco Central, las sociedades en las que el Estado tenga participación accionaria de más de un 50%, entre otras entidades que realizan compras con recursos públicos, les resulta complejo aplicar aspectos de la Ley de Compras Públicas, tales como los procedimientos de contratación, y las normas del Registro de Proveedores, ello no obsta a que, considerando que usan recursos que pertenecen a todos los chilenos, en sus procedimientos de contratación deban cumplir con estándares mínimos de transparencia y probidad.

Por ello, se considera necesario establecer estándares mínimos y comunes de probidad y transparencia aplicables a todos quienes realicen compras con recursos públicos, en aspectos tales como:

1. Previo al inicio del procedimiento de contratación, todo organismo público deberá recabar la información técnica necesaria para determinar el bien o servicio más adecuado para satisfacer una necesidad. En caso de requerir de la opinión de terceros ajenos al Estado, la obtención de información deberá hacerla a través de una consulta pública en la página web del servicio, por escrito, o, cuando sea imprescindible, a través de reuniones presenciales o virtuales, debiendo quedar registro de todas estas actuaciones.
2. Se prohíbe privilegiar en las bases de licitación, bienes o servicios determinados por sobre otros, que permitan satisfacer la necesidad del organismo del Estado, de manera equivalente.
3. Se agrega en la Ley de Compras la obligación establecida en el Reglamento, que señala que una vez iniciado un procedimiento de contratación, se prohíbe la comunicación entre los participantes o interesados en el proceso de contratación, o entre eventuales interesados o participantes del mismo, y funcionarios del organismo licitante que participen del proceso de adjudicación, en lo referido directa o indirectamente al mismo, salvo que se realice en la forma establecida en las bases de licitación, o de la forma que el reglamento señale.
4. Ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con funcionarios del mismo organismo, cualquiera sea su calidad jurídica, ni con sus parientes o sociedades en que estos sean titulares de al menos un 10% de las acciones directamente, o como beneficiarios finales, salvo que, al igual que hoy, se trate de una compra autorizada expresamente por el Jefe de Servicio, bajo condiciones de mercado, y cuyos antecedentes son remitidos a la Contraloría General de la República.

De esta forma, se amplía esta prohibición, que hoy existe sólo respecto de los directivos, a todos los funcionarios del órgano y sus parientes.

5. Los funcionarios públicos deberán abstenerse de participar en aspectos decisivos de procedimientos de contratación en los que pudieran tener interés, definiéndose como tal, los casos contenidos en el inciso tercero del artículo 44 de la ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas, las causales del art. 12 de la ley Nº 19.880, o en general, cuando exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

6. Se propone establecer un canal reservado para recibir denuncias sobre irregularidades en los procedimientos de contratación regidos por la presente ley.
7. Se propone agregar como nuevas causales de exclusión del Registro de Proveedores, la condena en sede penal por determinados delitos graves establecidos en el Código Tributario, la condena por incumplimiento contractual grave en un Contrato de Suministro y Prestación de Servicio suscrito con alguno de los órganos sujetos a esta ley, y la condena por el delito de cohecho. Todas las exclusiones del Registro deberán ser determinadas por un juez, previa solicitud expresa, considerando el bien jurídico vulnerado, la magnitud de la infracción, la reiteración de la conducta, y la proporcionalidad del probable efecto económico que tendría la aplicación de la sanción, y podrán tener una duración de hasta 2 años.

Asimismo, se propone mejorar la regulación de la inhabilidad por condenas laborales, recogiendo lo resuelto por el Tribunal Constitucional en reiterados fallos respecto de recursos de inaplicabilidad en contra el inciso primero del art. 4º de la ley Nº 19.886.

8. Los funcionarios, empleados, trabajadores o personas contratadas a honorarios que tengan por función calificar o evaluar procesos de licitación pública o privada, deberán suscribir previamente a iniciar su participación en dichos procesos, una declaración jurada, por la que declaren expresamente la ausencia de conflicto de intereses y se obliguen a guardar confidencialidad sobre el mismo.
 9. Cada procedimiento de contratación o ejecución contractual deberá tener designado a un funcionario determinado como responsable del mismo, lo que permitirá delimitar mejor, en caso de infracción, las responsabilidades que correspondan, y prevenir los conflictos de interés.
- e. Solicitar una declaración de intereses y patrimonio a los profesionales de la Dirección de Compras y Contratación Pública, y a los encargados de compras y adquisiciones.

El artículo 4º de la ley Nº 20.880, obliga a diversos funcionarios públicos, entre ellos, el Presidente de la República, los Ministros de Estado, Intendentes Regionales, Gobernadores Provinciales, Alcaldes, Concejales, directivos, profesionales y técnicos hasta el tercer grado de la planta y los funcionarios que cumplan funciones directas de fiscalización, a realizar una declaración de patrimonio e intereses.

En este sentido, si bien los profesionales que realizan sus funciones en la Dirección de Compras y Contratación Pública y los encargados de compras y adquisiciones de los organismos públicos, no son considerados funcionarios fiscalizadores, podrían eventualmente estar sometidos a conflictos de interés al formar parte de los procesos de decisión de los procedimientos de contratación pública.

Por ello, para evitar que dichas presiones puedan traducirse en actos contra la probidad, y siguiendo recomendaciones de la OCDE, en su documento *“Preventing Corruption in Public Procurement”*, se propone reforzar las obligaciones de probidad y transparencia en torno a los profesionales de la Dirección de Compras y Contratación Pública y de los encargados de compras y adquisiciones de los organismos públicos, obligándolos a realizar una declaración de patrimonio e intereses, de la misma forma que lo hacen los funcionarios que realizan funciones fiscalizadoras.

f. Facilitar el acceso y procesamiento de los datos sobre las Compras Públicas:

A través de mayor transparencia en la entrega de información sobre compras públicas se busca generar más competencia por parte de los proveedores, mejorar el sistema de compras mediante su estudio y análisis por parte de universidades, centros de estudios, y observatorios, y sacar a la luz eventuales malas prácticas o actos de corrupción.

Para facilitar lo anterior se propone que:

1. El funcionario responsable de cada procedimiento de contratación o ejecución contractual deberá ingresar y actualizar oportunamente los datos en el Sistema de Compras. En caso de publicarse información manifiestamente errónea, u omitirse la publicación de información que debía publicarse, el funcionario incurrirá en una infracción administrativa.
 2. Toda información publicada por los órganos del Estado debe ser ingresada por medios que posteriormente permitan su publicación en formato de datos abiertos.
 3. Incorporar al Sistema de Información de Compras Públicas, información sobre la ejecución contractual, permitiendo transparentar las dificultades ocurridas durante este proceso y las demoras en los pagos por parte de los organismos públicos.
 4. Toda información incorporada en el Registro de Proveedores será pública y accesible a través de los medios de transparencia activa.
 5. Cada órgano del Estado deba enviar al 30 de septiembre de cada año a la Comisión Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe sobre el Plan de Compras vigente y su ejecución.
 6. La Dirección de Compras y Contratación Pública deberá clasificar y codificar los bienes y servicios transados a través del Sistema de Compras, para permitir un mejor estudio de los procedimientos utilizados y el precio por el que cada bien o servicio ha sido adquirido por los distintos organismos del Estado.
- g. Mejorar la probidad y la transparencia en las compras efectuadas por las municipalidades.

Durante los últimos años, lamentablemente, hemos conocido diversos casos de corrupción ocurridos en procedimientos de compras públicas efectuados por los municipios del país.

Por ello, siguiendo las recomendaciones de la Mesa de Trabajo para la Modificación de la Ley de Compras Públicas, se propone:

1. Establecer que tanto los alcaldes como los concejos municipales sólo puedan aprobar la adjudicación de un procedimiento de licitación a la oferta más conveniente, de acuerdo con los criterios establecidos por las bases de licitación, es decir, obligarlos a ceñirse al principio de estricta sujeción a las bases.

2. Aumentar el control previo de juricidad de la Contraloría General de la República, respecto de las compras municipales.
3. Obligar a las corporaciones municipales a realizar sus compras a través del sistema de compras públicas.

2. Promover la participación de las PYMES en los procedimientos de contratación pública.

Tal como fue destacado anteriormente, el 96% de los proveedores del sistema de compras son PYMES, que realizan el 55% de las adquisiciones totales de este.

Sin embargo, en algunas ocasiones, enfrentan dificultades para participar en los procedimientos de contratación, producto de la complejidad de muchas licitaciones, el costo que implica participar de ellas, la demora del Estado en pagar a los proveedores y la falta de articulación de proveedores locales para generar ofertas competitivas en las licitaciones.

Por ello, se proponen las siguientes medidas:

- a. Establecer, como una función de la Dirección de Compras y Contratación Pública, promover la participación de las PYMES en el sistema de compras públicas, en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la Corporación de Fomento de la Producción, buscando articular localmente a los proveedores, y desarrollar otras acciones que faciliten el acceso de las PYMES a este mercado, reduciendo las barreras de entrada y las asimetrías de información, para que puedan participar de este mercado en igualdad de condiciones.
- b. Incorporar en la Ley de Compras Públicas procedimientos de contratación simples, como la Compra Ágil, que faciliten la participación de las PYMES en el mercado público y también aquellos enfocados en la innovación y emprendimiento como el Contrato para la Innovación y el Dialogo Competitivo.
- c. Permitir a los órganos del Estado, cuando corresponda hacer compras por modalidad de trato directo por montos inferiores a 1.000 UTM, realizar la adquisición en e-commerce, pagando al momento de adquirir el bien o servicio con la tarjeta de crédito o débito del organismo público, en forma previa a la recepción conforme, sin necesidad de que el proveedor constituya una garantía.
- d. Permitir el monitoreo del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la ley Nº 21.131 sobre pago a 30 días, a través del Sistema de Información.
- e. Facilitar la incorporación de las PYMES al Registro de Proveedores, evitando la solicitud de antecedentes que ya se encuentren a disposición del Estado.
- f. Fomentar la incorporación de nuevos órganos del Estado al Sistema de Información, y centralizar allí toda la información sobre las adquisiciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado.

3. Mejorar la eficiencia e incorporar innovación en las compras públicas.

Las adquisiciones por parte de los organismos del Estado son realizadas con recursos aportados por todos los chilenos, principalmente, a través sus impuestos. Por ello, en tiempos dónde las necesidades del Estado se multiplican, el sistema de compras públicas debe aumentar la eficiencia en el gasto público, de manera que los recursos públicos sean utilizados dónde más se necesitan.

En virtud de lo anterior, es necesario adaptar los procedimientos de compras públicas a la naturaleza propia de los bienes que permitan satisfacer las necesidades de los organismos del Estado, y perfeccionar los procedimientos ya existentes.

Para lo anterior se propone:

- a. Dar reconocimiento legal a los procedimientos de Compra Ágil y Compra por Cotización.
- b. Siguiendo las recomendaciones de la Fiscalía Nacional Económica, mejorar la regulación de los convenios marco, estableciendo criterios obligatorios para los órganos de la Administración en la elección de bienes o servicios determinados, durante la vigencia de los convenios marco, que estén fundados en parámetros objetivos, así como también, facultar a la Dirección de Compras y Contratación Pública para que, en las bases de licitación de estos convenios, pueda establecer un número máximo de proveedores a ser seleccionados en cada proceso.
- c. Establecer los siguientes nuevos procedimientos de contratación:
 1. Acuerdo dinámico de compras: procedimiento que busca establecer un catálogo o registro de proveedores específico para la adquisición de bienes o servicios determinados, para lo cual, en cualquier tiempo, los proveedores podrán ingresar cumpliendo los requisitos y condiciones establecidas por la Dirección de Compras y Contratación Pública.
 2. Contrato para la innovación: procedimiento competitivo de contratación que tiene por objeto la adquisición de bienes o la contratación de servicios para la satisfacción de necesidades respecto de las cuales, no existen productos, servicios u obras adecuados o disponibles en el mercado. En este procedimiento, los proveedores van presentando sus propuestas o prototipos, que pueden ser pagados por el Estado, hasta la determinación final del producto adecuado para satisfacer la respectiva necesidad.
 3. Dialogo Competitivo: procedimiento competitivo de contratación a través del cual un organismo del Estado define en las bases de licitación una o más necesidades que deban ser satisfechas, y los requisitos de los proveedores que quieran participar del proceso. Luego de una primera fase de precalificación, los proveedores presentan sus propuestas y entregan su opinión sobre los requerimientos técnicos del bien o servicio a licitar. Con esta información, el organismo público define el medio más idóneo para satisfacer la respectiva necesidad, y publica las bases de licitación. A partir de lo anterior, los proveedores presentan sus ofertas, y se adjudica a la propuesta más conveniente.

4. Subasta electrónica: procedimiento competitivo a través del cual, tras una etapa de precalificación, se realiza una evaluación de las ofertas a través de mecanismos de evaluación automatizados, y se adjudica a la oferta más conveniente.
 5. Otros procedimientos de contratación: se permite el establecimiento de nuevos procedimientos de contratación por la vía reglamentaria, previo informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en las materias de su competencia, y siempre que respeten los principios de transparencia, eficiencia, libertad para ofertar, igualdad y no discriminación arbitraria ante el procedimiento de contratación, y competitividad.
- d. Limitar la discrecionalidad en el uso del trato o contratación directa, estableciendo que procederá la causal de proveedor único, siempre que no exista otro bien o servicio que permita satisfacer de manera similar o equivalente, la necesidad pública requerida.
 - e. Perfeccionar los procedimientos de fiscalización interna de la regulación de compras públicas en cada organismo público, estableciendo que cada Jefe de Servicio deberá nombrar un Encargado de Contratos de Suministro y Prestación de Servicio, que tendrá como función velar por la adecuada ejecución del Plan Anual de Compras y el cumplimiento de las normas sobre procedimientos de compras, evitando la fragmentación en la adquisición de bienes o servicios. En caso de infracción a sus deberes, podrá ser objeto de una sanción administrativa.

De la misma forma, cada procedimiento de contratación o ejecución contractual tendrá a un funcionario responsable del liderar dichos procesos, y de ingresar la información que corresponda al Sistema de Información. En caso de infracción a estos deberes, podrá ser objeto de una sanción administrativa.

4. Incorporar principios de economía circular en las compras públicas.

Con el objeto de aportar en mayor medida desde el Estado a reducir las emisiones de carbono y velar por el buen uso de los recursos públicos, un sistema moderno de compras públicas debe promover la economía circular y la economía colaborativa, tanto entre organismos de la Administración del Estado, como con terceros ajenos a ella, cuidando el mejor uso de los bienes públicos en todo el ciclo de vida del bien; desde su elaboración hasta su desecho.

Para lo anterior, se proponen las siguientes medidas:

- a. Establecer, como un criterio a considerar en las bases de licitación, el ciclo completo de vida del bien, servicio u obra y la sustentabilidad.
- b. Establecer como obligación de todo procedimiento de contratación pública, que todos los organismos de la Administración, previo a realizar cualquier adquisición, deban buscar si existen bienes en desuso en otros organismos de la Administración que permitan satisfacer la necesidad requerida.
- c. Para lo anterior, se creará una plataforma que facilite la compra y venta de bienes en desuso entre organismos de la Administración del Estado, administrada por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Cuando un bien en desuso no sea necesitado por un organismo público, se propone que pueda ser vendido a terceros a través de la Dirección de Crédito Prendario o donado a terceros ajenos a la Administración.

- d. Crear una plataforma de administración de bienes inmuebles de uso colectivo, administrada por el Ministerio de Bienes Nacionales, que permita a los organismos de la Administración compartir espacios comunes, tales como salas de reuniones y otros.
- e. Establecer que en el caso en que un bien mueble no pueda ser utilizado para su uso natural por un organismo de la Administración del Estado, deberá ser revalorizado o reciclado, de acuerdo a un reglamento suscrito por los Ministerios de Hacienda y del Medio Ambiente.

5. Perfeccionar el funcionamiento del Tribunal de Contratación Pública.

Tal como ha sido recomendado por diversas instancias, tales como la Mesa de Trabajo Anticorrupción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción, y la Mesa de Trabajo para la Modificación de la Ley N° 19.886, para cumplir mejor sus funciones, el procedimiento de solución de controversias establecido en la ley N° 19.886 requiere de una serie de perfeccionamientos, entre los que se encuentran:

- a. Aumentar la competencia del Tribunal de Contratación Pública hacia el conocimiento de las acciones u omisiones ilegales y arbitrarias de los órganos del Estado, generadas durante la ejecución contractual, así como también, hacia el conocimiento de los problemas suscitados durante cualquier procedimiento de contratación.
- b. Aumentar el número de jueces del Tribunal de Contratación Pública, de 3 a 6, permitiendo la apertura de una segunda sala.
- c. Reconocer al Tribunal de Contratación Pública la facultad de llamar a conciliación.
- d. Modificar el procedimiento de tramitación ante el Tribunal de Contratación Pública, para que este se realice de manera electrónica, en consistencia con la ley N° 20.886 sobre tramitación electrónica.
- e. Incorporar una acción especial que permita que, quien hubiere obtenido una sentencia firme y ejecutoriada en una acción de impugnación tramitada ante el Tribunal de Contratación Pública, pueda presentarse ante los tribunales ordinarios para demandar, conforme a las reglas del juicio sumario, la indemnización de los perjuicios que procediere de parte del Estado.
- f. Transferir la gestión administrativa del Tribunal de Contratación Pública desde la Dirección de Compras y Contratación Pública a la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
- g. Resguardar el derecho de los afectados en un procedimiento de contratación, para reclamar ante el Tribunal de Contratación Pública luego de la adjudicación del contrato.

Para ello, se propone que deba transcurrir un plazo mínimo de 11 días hábiles entre la adjudicación de una licitación y la firma del respectivo contrato de suministro de bienes o prestación de servicios, para permitir que todos quienes tengan observaciones sobre el procedimiento de contratación, en especial las PYMES, puedan reclamar ante el Tribunal de Contratación Pública, antes de la suscripción del contrato.

6. Perfeccionar las funciones de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Actualmente, la Dirección de Compras y Contratación Pública ejerce un rol asesor y administrador del sistema de compras. En virtud de lo anterior, y siguiendo recomendaciones de la Mesa de Trabajo sobre el Sistema de Compras Públicas, entre otras instancias, se propone:

- a. Fortalecer las competencias de la Dirección de Compras y Contratación Pública, permitiéndole impartir instrucciones obligatorias, de general aplicación, para los órganos de la Administración del Estado, conducentes a fortalecer la probidad, la transparencia y la eficiencia en los procedimientos de contratación pública.
- b. Facultar a la Dirección de Compras y Contratación Pública para que, a través del Sistema de Información, pueda suspender los procedimientos de contratación cuando existan indicios graves y calificados de infracciones a los títulos III, IV y VII de la Ley de Compras Públicas. Esta determinación será apelable ante el Tribunal de Contratación Pública.
- c. Fortalecer el Observatorio de Compras Públicas, dándole rango legal.
- d. Facultar a ChileCompra para recibir reclamos, denuncias u observaciones del público, a través del Sistema de Información.
- e. Permitir a ChileCompra la creación de contratos tipo, contratos modulares, elaborar cláusulas de común aplicación contractual, y en general, realizar acciones que tengan por objeto facilitar la elaboración, suscripción e interpretación de los contratos de adquisición bienes y prestación de servicios que deben suscribir los órganos del Estado.

7. Mejorar la planificación de las compras públicas, y el monitoreo de las mismas.

La planificación en materia de compras públicas es relevante, no sólo porque permite organizar mejor los procesos de adquisición en el Estado y estimar adecuadamente los flujos de gastos, sino también, porque facilita a los proveedores una mejor estimación de la posible demanda.

Para lo anterior, y siguiendo recomendaciones de la Fiscalía Nacional Económica, se propone:

- a. Establecer la obligación de que, antes del 30 de septiembre de cada año, los órganos de la Administración deban dictar una resolución a través de la cual establezcan un Plan Anual de Compras para el año siguiente, y lo envíen a ChileCompra. Este plan deberá elaborarse considerando las necesidades públicas a satisfacer, y la utilización de procedimientos de compra que propendan al ahorro, la eficiencia y la competencia.
- b. Permitir a ChileCompra hacer observaciones al Plan Anual de Compra, cuando observe que pueda propiciar potenciales fragmentaciones de compras, u observe una infracción a las normas sobre la elección de los procedimientos de compras.

- c. Facultar al Ministerio de Hacienda para que, a través de una resolución, pueda establecer una metodología que permita evaluar los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes y servicios adquiridos por todos los órganos de la Administración del Estado.